



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE ABRIL DE 2019.

EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 080014189008-2022-00641-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE NIT. 830.137.956-6
DEMANDADO: ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA CC. 22.537.732
ZULNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO CC. 22.538.378

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, la parte demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA otorgó poder en favor del doctor ALBERTO JULIO GÓMEZ CHARRIS CC. 8.698.774 y TP No. 120.295 del CS de la J., y por encontrarse conforme con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se procederá a reconocerle personería.

Por otro lado, se encuentra pendiente darle traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA a través de apoderado judicial, y por encontrarse presentadas dentro del término señalado en el artículo 442, numeral 1° del CGP, y trabada la litis, procederá el Despacho a darle el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al abogado ALBERTO JULIO GÓMEZ CHARRIS CC. 8.698.774 y TP No. 120.295 del CS de la J., del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demanda demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA, denominándolas “ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, FRAUDE PROCESAL, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EXCEPCIÓN GÉNÉRICA”; por intermedio de apoderado judicial, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 443, numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE ABRIL DE 2019.

EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 080014189008-2022-00641-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS COOMULTIJOJE NIT. 830.137.956-6
DEMANDADO: ROSIRIS ARAUJO ESCORCIA CC. 22.537.732
ZULNILDA DEL CARMEN PEÑA CANTILLO CC. 22.538.378

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52acaed272aacb0a91eb68d4b9d613fd8ee0e8f91411afb68ae846a678ba7c9b**

Documento generado en 02/05/2023 10:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>